

BUENOS AIRES,

30 JUN 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-50048402-APN-DGD#MT, la Ley N° 26 727 y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4 de fecha 16 de junio de 1998 y N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

#### CONSIDERANDO

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas del PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26 727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4/98, en el ámbito de TODO EL PAÍS

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjanse las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26 727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de junio de 2022 hasta el 31 de julio de 2022, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario

**ARTÍCULO 2º** - Fíjase el monto del tope indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26 727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1º de junio de 2022 hasta el 31 de julio de 2022, conforme se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución

**ARTÍCULO 3º** - Las remuneraciones y topes indemnizatorios establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1º y 2º, hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva Resolución

**ARTÍCULO 4º** - En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento

**ARTÍCULO 5º** - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º** - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N° 96



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO I

**REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS**

**VIGENCIA: a partir del 1º de junio de 2022, hasta el 31 de julio 2022**

	Sin comida y sin S A C	
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
<b>PEONES GENERALES</b>	<b>69 414,00</b>	<b>3 053,73</b>
<b>AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS</b>		
<b>PEÓN ÚNICO</b>	<b>71 248,16</b>	<b>3 134,74</b>
<b>ESPECIALIZADOS</b>		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras,		
peones de cabañas (bovinos y ovinos)	71 400,94	3 141,24
Ovejeros	71 990,25	3 177,26
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros,		
cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros,		
inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros),		
panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	74 064,95	3 256,56
Ordeñadores en explotaciones tambareras	74 552,63	3 279,89
Ordeñadores en explotaciones tambareras y que además		
desempeñan funciones de carreros	76 834,48	3 377,71
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas		
cosechadoras y agrícolas	77 314,24	3 406,63
Mecánicos tractoristas	81 308,61	3 576,88

PERSONAL JERARQUIZADO	\$
Puesteros	76 526,06
Capataces	84 412,52
Encargados	89 046,58

**VIVIENDA** La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26 727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro

**BONIFICACIÓN POR ANTIGUEDAD** Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antiguedad, cuando el trabajador tenga una antiguedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antiguedad mayor a los DIEZ (10) años

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

**ANEXO II**

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

**VIGENCIA: a partir del 1º de junio de 2022, hasta el 31 de julio de 2022**

Montos topes indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	\$ 76 839,79	\$ 229 530,71



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario